

M (464-1) p. 8
REGLAMENTO

DEL SINDICATO PROFESIONAL
DE EMPLEADOS

DE LA

Compañía Manufacturera de Papeles y
Cartones de Puente Alto



Santiago de Chile
IMPRENTA WALTER GNADT
AVENIDA PORTUGAL 6-8

1 9 3 3



11 (464-1)

REGLAMENTO
DEL SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS
DE LA
COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES
DE PUENTE ALTO.



TITULO I

ARTÍCULO 1.º.—El Sindicato tiene un local social de reuniones para sus asociados y familia, que ha sido galantemente cedido por la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

Este local está compuesto de: una Sala de Billar y Juegos, una Cantina, una Biblioteca, un Comedor, una Cocina, etc. Es atendido por un concesionario, supervigilado por un Director de Turno, cuyas obligaciones están establecidas en un Reglamento especial.

TITULO II

De los Socios.

ART. 2.º.—Además de lo que establece el Art. 1.º de los Estatutos, pueden ser socios en calidad de cooperadores, todas aquellas personas que sean presentadas por un socio y

aceptadas en asamblea. Su número no puede ser superior a diez.

ART. 3.º—Los socios cooperadores pagarán diez pesos de cuota mensual y sólo tendrán derecho a hacer uso de los juegos y entretenciones que el Sindicato dispone, pero en ningún caso de las prerrogativas y derechos que los Estatutos y Reglamentos le confieren a los socios activos.

Las entradas por este capítulo sólo pasarán a incrementar los fondos de la Sección Bienestar Social.

ART. 4.º—Los socios que deseen seguir siéndolo después del retiro de la Compañía, según el Art. 10 de los Estatutos, deberán hacerlo presente al Directorio por escrito dentro de los quince días siguientes a su retiro. En caso contrario se entiende que dejan de ser socios.

TITULO III

De las Juntas Generales.

ART. 5.º—Las citaciones para Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Art. 19 de los Estatutos, se podrán hacer en una sola, estableciendo media hora a lo menos de intervalo entre cada citación. (Primera, Segunda y Tercera).

TITULO IV

Del Directorio

ART. 6.º—Para dar cumplimiento a la letra f) del Art. 21, de los Estatutos, es preciso que el afectado solicite la intervención del Directorio y exponga su caso.

El Directorio se reunirá a más tardar dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, para resolver la actitud que debe asumir.

TITULO V.

De los Bienes Sociales y sus Secciones.

ART. 7.º—El dinero que se reuna por la Sección Bienestar Social de que habla el Art. 34, de los Estatutos, se ocupará en todo lo que se relacione con este título. Sin embargo se dará preferencia a la formación de una Biblioteca, compra de juegos de deporte y entretenciones y mesa de billar.

También auspiciará excursiones y paseos entre los socios y sus familias.

ART. 8.º—El funcionamiento de esta sección empezará inmediatamente de ser aprobados los Estatutos.

ART. 9.º—De acuerdo con el Art. 4.º de los Estatutos, los fondos "Ayuda-Enfermedad" se destinarán en la siguiente forma:

a) Al empleado que cayere enfermo se le dará una cuota de cien pesos después del décimo quinto día de cesación de trabajo.

b) Al mes de cesación de trabajo se le dará una cuota de ciento cincuenta pesos;

c) A los dos meses de cesación de trabajo se le dará una cuota de doscientos pesos;

d) Después de esta fecha termina la obligación que la Sección "Ayuda-Enfermedad" tenía para con el socio enfermo. Pero si el socio continúa en estado de gravedad, queda al arbitrio del Directorio para que se propicie una cuota extraordinaria.

e) Cuando la cesación de trabajo sea motivada por accidentes del trabajo y el afectado reciba todo su sueldo, más los medicamentos y atención médica; todas estas cuotas quedan rebajadas en un cincuenta por ciento;

ART. 10.—En caso de fallecimiento de un socio, el Presidente citará a Asamblea General Extraordinaria a la brevedad posible. En esta reunión el Sindicato aprobará una

cuota extraordinaria obligatoria que en ningún caso será inferior a veinte pesos por cada asociado.

Si por cualquiera causa no puede hacer esta reunión, queda facultado el Presidente para pedir por Caja el descuento de esta cuota.

ART. 11.—El producto total de la cuota extraordinaria se destinará a la atención de los gastos que originan sus funerales. De haber remanente se le entregará a la familia del difunto.

En caso que la familia rehuse aceptar esta ayuda, el remanente pasará a incrementar los fondos de la Sección "Ayuda-Enfermedad".

ART. 12.—En caso de fallecimiento de un pariente inmediato de un asociado, al cual éste tenga que costearle los gastos de funerales; el Directorio acordará una cuota obligatoria como minimum de cinco pesos. Esta cuota se le dará al socio inmediatamente de haber sido acordada.

ART. 13.—La Sección "Ayuda-Enfermedad" empezará a funcionar inmediatamente después de haber sido aprobados estos reglamentos. Pero, la cuota extraordinaria que establecen los Arts. 10 y 12 de este Reglamento, se hará efectiva en cualquier momento después de aprobados los Estatutos, aunque el empleado fallecido o afectado no tenga los siete meses de socio.

ART. 14.—El Directorio se preocupará de la mejor atención de los socios enfermos, y es su atribución ponerse al habla con boticas para conseguir una tabla especial de precios.

ART. 15.—La Sección "Ayuda Empleados Cesantes", tendrá por objeto prestar apoyo momentáneo a aquellos empleados que han perdido su puesto en la Compañía, siempre que no lo hayan hecho por su propia voluntad, y su salida no haya sido originada por un acto deshonroso.

ART. 16.—Para dar cumplimiento al Art. 5.º, de los Estatutos, los empleados que hayan sido suspendidos de su

puesto, gozarán de una cuota de cincuenta pesos por cada año cumplido en el Sindicato.

Esta cuota se pagará inmediatamente que la Compañía le haya hecho su liquidación.

En caso de reingreso, el socio devolverá esta cuota con un cinco por ciento de su sueldo mensual, y con esto no perderá su calidad de socio antiguo.

ART. 17.—La Sección Cooperativa está destinada a acumular fondos para la formación y desarrollo de ésta. También de esta Sección se podrá prestar pequeñas cantidades de dinero a los socios.

ART. 18.—Cuando la Junta estime por conveniente y los fondos reunidos alcancen, se podrá hacer las gestiones para la instalación de la Cooperativa.

ART. 19.—Después de dos años de aprobados los Estatutos se podrán conceder los préstamos que dice el Art. 17.

ART. 20.—Para solicitar préstamos se requiere:

- a) Ser socio más de seis meses;
- b) Estar al día en todas sus cuotas;
- c) Tener autorización de la Administración de la Compañía para que se le hagan los descuentos de amortización por intermedio de la Oficina, al momento del pago de su sueldo.

ART. 21.—Las cantidades que se presten no excederán del cincuenta por ciento del sueldo del solicitante.

ART. 22.—Los préstamos serán hasta cuatro meses plazo y con un interés del dos por ciento sobre este plazo, que se cobrará al momento de entregar el dinero al interesado.

ART. 23.—Los intereses cobrados por los préstamos pasan a la Sección Cooperativa.

ART. 24.—El Directorio tiene la facultad de dar curso o rechazar las solicitudes de préstamo, según sea el estado de fondos de esta Sección.

ART. 25.—El dinero de la Sección Fondos de Reserva está destinado a hacer frente a los gastos pequeños que no es-

tén contemplados en las secciones anteriores, como ser: gastos de locomoción, útiles pequeños de escritorio, recibos, etc.

ART. 26.—De los fondos de Reserva se podrá traspasar a cualquiera de las otras secciones cuando haya necesidad, y siempre que su estado financiero lo permita.

ART. 27.—La Junta General puede acordar el financiamiento de una Sección con otra para llenar el cometido que los presentes Reglamentos le autorizan, Al hacerlo será en el carácter de préstamo debiendo devolverse cuanto antes se pueda.

ART. 28.—La única Sección que puede financiar a cualquiera otra sin que le sea devuelta la cantidad que ha cedido, es la de Fondos de Reserva.

ART. 29.—Para los efectos del artículo anterior basta con sólo el acuerdo del Directorio.

ART. 30.—Para modificar los presente Reglamentos, se requiere el voto de los cuatro quintos de los socios que componen el Sindicato.

Puente Alto, 6 de Diciembre de 1932

D. Vásquez C.,
Secretario.

N. Medina L.,
Presidente.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL

